

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente No.: 110013342-046-2017-00113-00**  
**DEMANDANTE: AMPARO ACOSTA SANTACRUZ**  
**DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**  
**- CASUR**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por el señora AMPARO ACOSTA SANTACRUZ contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad del oficio N°. E-00003-201701235-CASUR Id 203669 del 2 de febrero de 2017, mediante la cual se negó la reliquidación de la pensión de jubilación de la demandante.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda presentada por la señora AMPARO ACOSTA SANTACRUZ contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.
2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al director de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, o quien

haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
6. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación, como gastos del proceso:

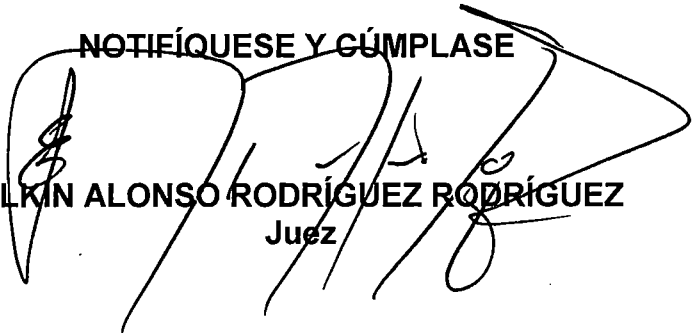
| Sujetos procesales                              | Gastos de notificación | Gastos servicios postales |
|-------------------------------------------------|------------------------|---------------------------|
| Entidad demandada                               | \$10.000               | \$00                      |
| Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado | \$10.000               | \$00                      |
| Ministerio Público                              | \$10.000               | \$00                      |
| <b>Total</b>                                    |                        | <b>\$30.000</b>           |

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.
9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación

objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.

10. Igualmente, observa el Despacho que no se allegaron los anexos de la demanda en medio magnético "C.D.", por lo tanto, se debe requerir al apoderado de la parte actora para que allegue dicho documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Código General del proceso.
11. Reconózcase personería adjetiva al abogado GUSTAVO ZAPATA RAMÍREZ, identificado con C.C. N°. 19.263.553 de Bogotá y T.P. N°. 280.826 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

CV

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de junio de 2017 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 180

  
MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA